

RESOLUCION del Distrito Minero de Huelva por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva hace saber: Que ha sido cancelado por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

14.079. «San Joaquín». Manganeso. 12. El Cerro de Andévalo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Guipúzcoa y Palencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

13.545. «Nuevo Mundo». Manganeso. 21. Zalamea la Real.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 2.938. «Teresa». Plomo. 65. Betelu.
3.015. «Lizayeta». Carbón. 113. Vera de Bidasoa.
3.103. «Nurita». Plomo. 40. Araiz.

Palencia

Provincia de Burgos

3.535. «Santa Elena». Cobre. 44. Hortigüela.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación:

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y Sevilla por los que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

- 14.068. «Suero de las Herreras». Hierro. 193. Niebla.
14.146. «María Belén». Hierro. 5.669. El Campillo.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.902. «Nuestra Señora de Guaditoca». Hulla. 285. Guadalcanal.
6.920. «Virgen de la Macarena». Barita. 22. Guadalcanal.
6.922. «Carmina». Hulla. 21. Constantina.
6.924. «Virgen del Pilar». Barita. 72. Constantina.
6.926. «Boticaria». Barita. 24. Navas de la Concepción.
6.929. «Bonanza». Plomo. 16. Constantina.
6.933. «Salomé». Hierro. 2.850. Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Gerena y Olivares.
6.941. «Mary Carmen». Plomo. 85. Constantina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido declarada la caducidad del permiso de investigación que se cita.

Por ignorarse el domicilio de los interesados en el permiso de investigación «La Verdad», número 2.274, de la provincia de Madrid, don Enrique Ortega González y doña Teodora Pas-

qual Recuero, se les notifica por medio del presente anuncio la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de fecha 28 de octubre próximo pasado, que dice así:

«Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación citado, publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento.

El plazo para entablar dicho recurso contencioso-administrativo es de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Dirección General de Minas y Combustibles.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria, en el que no se ha elevado protesta o reclamación alguna, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º a 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria, considerándose en su virtud «excesivos» los terrenos de la «Cañada Real Soriana», situados al este del antiguo trazado de la carretera N-111, de Medinaceli a Pamplona, en el paraje denominado «Fuente de la Teja», en una longitud aproximada de 300 metros, con excepción de los terrenos inmediatos a la citada fuente que se estiman necesarios para abrevadero de ganados y cuya superficie será determinada en el acto del deslinde, quedando, por tanto, como zona necesaria de la «Cañada Real Soriana» la situada en la margen opuesta de la carretera, con inclusión de ésta

Segundo. Una vez firme la presente modificación se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación del tramo declarado «excesivo».

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, en lo que no se oponga al presente acuerdo.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de noviembre de 1965 P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don José Márquez y Hermanos, situada en el término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén.

A solicitud de don José Márquez y Hermanos, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, raza Large-White, situada en la finca denominada «Los Propios del Guadiana», del término municipal de Ubeda en la provincia de Jaén; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de

enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 18 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Jaén.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la puesta en riego de los sectores de la zona regable por el canal de Orellana, en las provincias de Cáceres y Badajoz, que se citan.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores de la zona regable por el canal de Orellana, en las provincias de Cáceres y Badajoz, que a continuación se citan:

| Sectores | Hectáreas regables |
|-----------------|--------------------|
| XII | 1.942 |
| XIII | 471 |
| XIV | 608 |
| XV | 932 |
| XVI (1.º y 2.º) | 2.298 |
| XVII | 2.338 |

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 40 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Madrid, 13 de noviembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—6.738-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 15 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Martínez Sánchez, Cabo primero del Arma de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de fecha 30 de abril de 1964, que desestimó recurso de reposición entablado contra otra, también de este Departamento, de fecha 28 de noviembre de 1963, sobre pensión correspondiente a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Sánchez contra resolución del Ministerio del Aire de 30 de abril de 1964, que confirmó en trámite de reposición la de 28 de noviembre de 1963 sobre concesión al demandante de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1965.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Artextil, S. A.», y cinco entidades más el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de lana o de lana y poliéster previamente realizadas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose o lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a las entidades que se relacionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas y en cable como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

«Artextil, S. A.», calle Quevedo, 1, Sabadell (Barcelona). (30 de agosto de 1965.)

«Citecoex, Cia. Industrial Textil de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», paseo de la Castellana, 56, Madrid. (19 de junio de 1965.)

«Iberlana, S. A.», avenida Ejército Español, 63, Sabadell (Barcelona). (11 de mayo de 1965.)

«Regex, S. A.», Trafalgar, 4, Barcelona. (22 de abril de 1965.)

«S. A. Sucesora de Cuadras y Prim», Río Ripoll, sin número, Sabadell (Barcelona). (12 de abril de 1965.)

«Salvador Fontcuberta Lores», Comercio, sin número, Benicarló (Castellón de la Plana). (30 de junio de 1965.)

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir de las fechas que figuran para cada entidad después de su nombre y dirección.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados, se podrán importar:

104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos, o
105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos, o
110 kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. Las exportaciones realizadas desde dichas fechas hasta la de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.